

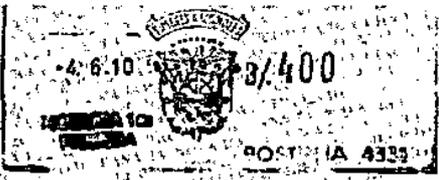


REPÚBLICA DE PANAMÁ

COPIA NOTARIAL DE LA
ESCRITURA No. 13,259 DE 9 DE junio DE 2010
NOTARIA Primera

POR LA CUAL:

la sociedad denominada DORAL DEVELOPMENT S.A. revoca el Poder General otorgado a favor de WHITE MORSE y otorga Poder General a favor de del señor JUAN PABLO ELJURI y se protocoliza Acta de la reunión de su JUNTA DIRECTIVA, celebrada el día nueve (9) de junio del año dos mil diez (2010).



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

----- (13,259) -----

POR LA CUAL, la sociedad denominada DORAL DEVELOPMENT S.A. revoca el Poder General otorgado a favor de WHITE MORSE y otorga Poder General a favor de del señor JUAN PABLO ELJURI y se protocoliza Acta de la reunión de su JUNTA DIRECTIVA, celebrada el día nueve (9) de junio del año dos mil diez (2010).

----- Panamá, 9 de junio de 2010. -----

En la Ciudad de Panamá, capital de la República, cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil diez (2010), ante mí, LICENCIADO LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal ocho-trescientos once-setecientos treinta y cuatro (8-311-734), compareció personalmente ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA mujer, panameña, mayor de edad, casada, contadora, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número dos-setenta y dos-novecientos cuarenta y uno (2-72-941), persona a quien conozco y quien actúa en nombre y representación de la sociedad DORAL DEVELOPMENT S.A., inscrita a la Ficha trescientos veintisiete mil quinientos setenta y dos (327572), Imagen sesenta y seis (0066) y Rollo cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y ocho (53358), de la Sección de Mercantil del Registro Público, y debidamente facultada para este acto, según consta en el Acta de la reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada el día nueve (9) del mes de junio del año dos mil diez (2010), que se protocoliza al final de este mismo instrumento, y me pidió que extendiera la presente Escritura Pública, para hacer constar, como en efecto lo hago, lo siguiente:

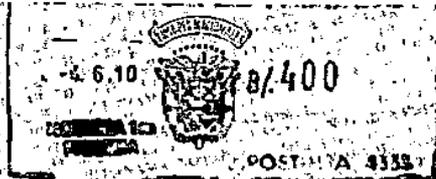
PRIMERO: Que revoca el Poder General a favor del señor WHITE MORSE, otorgado por la Junta Directiva de la sociedad el treinta y uno (31)



de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999), protocolizado mediante Escritura Pública número tres mil cuarenta (3040) del treinta y uno (31) de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaría Octava del Circuito de Panamá.-

SEGUNDO: Que otorga PODER GENERAL a favor del señor JUAN PABLO ELJURI para que actúe **individualmente**, en nombre de DORAL DEVELOPMENT S.A., en cualquier parte del mundo, con facultades para actuar en nombre y por cuenta de aquélla en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas. - - - - -

TERCERO: En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere poder a favor de JUAN PABLO ELJURI, de generales antes descritas, para actuar **individualmente** en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente: Uno: Para vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; Dos: Para comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Para hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Siete: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el mandante; Nueve: Para administrar bienes o negocios del mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y Otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar,



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones, contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos, y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Quince: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Dieciséis: Girar o designar la persona o personas que puedan girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción con relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecinueve: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Veinte: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier junta directiva o administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; Veintiuno: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintidós: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintitrés: Transigir y comprometer por el mandante; Veinticuatro: Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativa, fiscal o judicial y por sí o por medio de otras personas; Veinticinco: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha

delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado. - - - - -

El suscrito Notario hace constar que la presente Escritura Pública ha sido preparada en base a minuta debidamente presentada y refrendada por la Licenciada Verónica P. Nativí N. mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada, portadora de la cédula de identidad personal número ocho - doscientos sesenta tres - cuatrocientos trece (8-263-413), de la firma de abogados SUCRE, ARIAS & REYES. - - - - -

Además, el suscrito Notario hace constar que el compareciente presentó para su protocolización en Escritura Pública, copia del Acta de una reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada el nueve (9) de junio del año dos mil diez (2010). - - -

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. - - - - -

Leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales MARTIN GONZALEZ DIAZ, con cédula de identidad personal ochosete cientos cuatro-mil doscientos cincuenta (8-704-1250), y YULIA CORREA, con cédula de identidad personal número ochotrescientos ochenta-noventa y seis (8-380-96), mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontré conforme, le impartió su aprobación y la firma para constancia, con los testigos ante mí, el Notario que doy fe. - - -

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE - - - - - (13,259) - - - - -

(Fdos.)- ELBA FERNANDEZ DE GARCIA- - MARTIN GONZALEZ DIAZ - - YULIA CORREA - - Licenciado LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

del Circuito de Panamá: - - - - -
- - - - - COPIA DEL ACTA DE LA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA
- - - - - DE DORAL DEVELOPMENT S.A. - - - - -
- - - - - CELEBRADA EL NUEVE (9) DEL MES DE JUNIO
- - - - - DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) - - - - -



Siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día nueve (9) del mes de junio del año dos mil diez (2010), se reunió en las oficinas de la firma profesional de abogados SUCRE, ARIAS & REYES, ubicadas en Calle sesenta y uno (61) y Calle Ricardo Arango, Urbanización Obarrio, Edificio Sucre, Arias & Reyes, ciudad de Panamá, República de Panamá, la JUNTA DIRECTIVA de DORAL DEVELOPMENT S.A. - - - - -

Presidió la reunión la Señora DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA, y actuó como Secretaria la señora ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, por ser ambos titulares de dichos cargos. - - - - -

Estaban presentes o representados la totalidad de los Directores en ejercicio a saber: DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA, PLUTARCO COHEN y ELBA FERNANDEZ DE GARCIA. - - - - -

La Secretaria informó a la Presidenta que había quórum y que la convocatoria a la reunión no era necesaria por haber renunciado todos los presentes al derecho de ser citados previamente. - - - - -

La Presidenta declaró abierta la sesión y manifestó que el objeto de la misma era discutir las ventajas de designar un apoderado de la sociedad para facilitar las operaciones de la misma. - - - - -

A proposición debidamente hecha y secundada por la Presidenta, se decidió por unanimidad lo siguiente: - - - - -

RESUELVESE: - - - - -

PRIMERO: Que revoca el Poder General a favor del señor WHITE MORSE, otorgado por la Junta Directiva de la sociedad el treinta y uno (31) de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999), protocolizado mediante Escritura Pública número tres mil cuarenta

(3040) del treinta y uno (31) de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaría Octava del Circuito de Panamá

SEGUNDO: Facultar a la señora ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, Secretaria de la sociedad, para que otorgue PODER GENERAL, tan amplio y suficiente como estime conveniente, a favor del señor JUAN PABLO ELJURI.-

TERCERO: Autorizar a la señora ELBA FERNANDEZ DE GARCIA para que comparezca ante Notario Público a protocolizar en Escritura Pública la presente acta. - - - - -

No habiendo otro asunto que discutir la Presidenta declaró cerrada la sesión a las once de la mañana (11:00 a.m.) del día nueve (9) del mes de junio del año dos mil diez (2010).- - - - -

(Fdo.) La Presidenta, DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA. - - -La Secretaria, ELBA FERNANDEZ DE GARCIA. - - - - -

Quiénes suscribimos, DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA y ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, en nuestro carácter de PRESIDENTE Y SECRETARIA, respectivamente, de la sociedad DORAL DEVELOPMENT S.A. - - - - -

C E R T I F I C A M O S :- - - - -

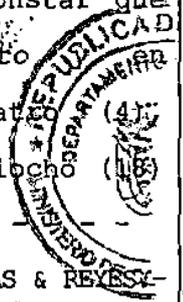
Que lo anteriormente transcrito es copia fiel e íntegra del Acta de la Reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil diez (2010).-

(Fdo.) DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA. - - -ELBA FERNANDEZ DE GARCIA. -

La suscrita en calidad de abogada en ejercicio, hace constar que ha confeccionado la presente minuta con fundamento acatamiento a lo que establecen los artículos Cuatro (4), Catorce(14), Dieciséis (16) de la Ley Nueve (9) de dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).- - - - -

(Fdo.) Verónica P. Nativí N., de la firma de abogados SUCRE, ARIAS & REYES-
Concuerda con su original esta copia que expido, sello y
la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de junio del año
dos mil diez (2010).


Licdo LUIS FRAIZ DUCABO
Notario Publico Primera





NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



COPIA NO
VALIDA
CONTADO
NOTA

APOSTILLE

- 1 Convenio de la Haya du 5 octobre 1951
- 2 En País PANAMA
- 3 El presente documento público
- 4 ha sido firmado por Luis Cruz
- 5 quien actua en calidad Notario
- 6 y esta revestido del sello/timbre de [Sello]

CERTIFICADO 14 JUN 2010

- 7 EN Panamá 6 el día
- 8 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- 9 Bajo el número 49605
- 10 Sello/timbre 2 Firma [Firma]



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la copia que antecede en... foja(s) es igual al original que me fue presentado para su confrontación.
Cuenca, a 6 MAR 2016

Dr. Eduardo E. Palacios Sacido
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



COPIA NO
VALIDA
CONTADO
NOTA